

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S. A. C.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1: LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ES UNA COMUNIDAD ACADÉMICA ORIENTADA A LA INVESTIGACIÓN Y A LA DOCENCIA, QUE BRINDA UNA FORMACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CON UNA CLARA CONCIENCIA DE NUESTRO PAÍS COMO REALIDAD MULTICULTURAL. ESTÁ INTEGRADA POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS. SE ORGANIZA BAJO EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS DENOMINADA “UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S. A. C.” PUDIENDO UTILIZAR COMO DENOMINACIÓN ABREVIADA UCV S. A. C. REGULADA POR LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220 Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

PARA EL PRESENTE ESTATUTO, TODA MENCIÓN AL TÉRMINO UNIVERSIDAD ESTARÁ REFERIDA A LA “UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S. A. C.”. TODA MENCIÓN AL TÉRMINO LEY UNIVERSITARIA ESTARÁ REFERIDA A LA LEY N.º 30220.

ARTÍCULO 2: LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A:

1. REALIZAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA BRINDANDO SERVICIOS EDUCATIVOS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA. ADICIONALMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SÍ MISMOS, EXPEDIRÁ CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y SIMILARES; ACTIVIDADES DE BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, ARCHIVOS, MUSEOS; CURSOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA;
2. PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN A ESTUDIANTES, ASÍ COMO EL TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA ESTUDIANTES;
3. EDITAR, PUBLICAR Y VENDER LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE APOYE EL PROCESO EDUCATIVO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA, PRESENTADO EN MEDIOS IMPRESOS, MAGNÉTICOS O DIGITALES Y, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS;
4. REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, DE CIENCIA APLICADA Y PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS;
5. ESTABLECER ESCUELAS DE POSGRADO Y FILIALES UNIVERSITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO;
6. EXPLOTAR SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN;
7. INCENTIVAR, DESARROLLAR Y PROMOVER EL DEPORTE Y EL SANO ESPARCIMIENTO EN GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE INSTITUCIONES LIGADAS AL DEPORTE, LA REPRESENTACIÓN, CONTRATACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES, Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO;
8. PLANIFICAR Y/O EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL PARA LA EDIFICACIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD;
9. LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE GENEREN LOS CENTROS PRODUCTIVOS O UNIDADES EJECUTORAS;
10. LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN O PROYECCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SOBRE INTENCIÓN DE VOTO ESTUDIOS DE MERCADO.

PARA CUMPLIR CON SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SER TITULAR DE TODA CLASE DE DERECHOS, ASUMIR TODO TIPO DE OBLIGACIONES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 3: EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD QUEDA FIJADO EN EL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN DE LA LIBERTAD, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES, CENTROS UNIVERSITARIOS, SUCURSALES, OFICINAS DE ENLACE O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y EN EL EXTRANJERO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA CUANDO SEA NECESARIO.

ACTUALMENTE LA UNIVERSIDAD CUENTA CON FILIALES AUTORIZADAS EN LAS REGIONES DE PIURA, LAMBAYEQUE, SAN MARTÍN, ANCASH Y LIMA.

ARTÍCULO 4: LA UNIVERSIDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDETERMINADA. EL PRESENTE ESTATUTO DEFINE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA QUE ADOPTA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5: LA UNIVERSIDAD SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. CULTIVAR Y EJERCER LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ADOPTANDO SU PROPIO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO TANTO ACADÉMICO COMO ADMINISTRATIVO;
2. BUSCAR CONSTANTEMENTE LA CALIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE ACCIONES PERMANENTES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, DE SUS PROGRAMAS E INSTITUCIÓN;
3. BUSCAR LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS Y PROFESIONALES, Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO;

4. PROMOVER EL PLURALISMO, TOLERANCIA, DIÁLOGO INTERCULTURAL, INCLUSIÓN Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA, DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, CON LEALTAD A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LA DEMOCRACIA INSTITUCIONAL Y A LOS FINES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD;
5. RECHAZAR TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA, DISCRIMINACIÓN Y DEPENDENCIA, FOMENTANDO LA MERITOCRACIA;
6. PROMOVER EL ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN, LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE LA CONFORMAN;
7. PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS;
8. INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;
9. INTERNACIONALIZACIÓN;
10. AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DE LA DIGNIDAD HUMANA.

ARTÍCULO 6: LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD SON:

1. CONSERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR LA CULTURA UNIVERSAL Y ARTÍSTICA DE LA HUMANIDAD, CON SENTIDO CRÍTICO Y CREATIVO, AFIRMANDO PREFERENTEMENTE LOS VALORES NACIONALES, EN UN CONTEXTO DE PLURALISMO Y DIVERSIDAD CULTURAL;
2. FOMENTAR, DIRIGIR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, FOMENTANDO LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA;
3. FORMAR PROFESIONALES CON BASE HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE ALTA CALIDAD ACADÉMICA, Y CIUDADANOS RESPONSABLES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DEL PAÍS; DESARROLLAR VALORES ÉTICOS Y CÍVICOS, ACTITUDES DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL, EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD NACIONAL, INNOVADORES Y EMPRENDEDORES; ASÍ COMO LA NECESIDAD DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL, LATINOAMERICANA Y UNIVERSAL;
4. FORMAR PROFESIONALES DENTRO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE EXIGE EL DESARROLLO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DE MODERNIZACIÓN Y GLOBALIZACIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD, ORIENTADA A FORMAR AL HOMBRE, AL PROFESIONAL Y AL ESPECIALISTA, PROPORCIONANDO UNA FORMACIÓN DE CALIDAD: AL HOMBRE EN SU CONDICIÓN DE SER HUMANO LIBRE, CREATIVO, INSUFLADO DE PRINCIPIOS MORALES Y SOLIDARIO CON SUS SEMEJANTES Y ESTUDIOSO PERMANENTE DE SU REALIDAD Y DE SUS RECURSOS PARA TRANSFORMARLOS CON LOS ÚLTIMOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA PARA QUE SEA CAPAZ DE ADAPTARSE A LOS GRANDES CAMBIOS QUE EN EL MUNDO SE OPERAN A SU IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL;
5. EXTENDER SU ACCIÓN Y SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO Y GENERAR EL CAMBIO Y EL DESARROLLO, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL;
6. CONSTITUIR UN ESPACIO ABIERTO PARA LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA QUE PROPICIE EL APRENDIZAJE PERMANENTE, BRINDANDO OPORTUNIDADES DE REALIZACIÓN INDIVIDUAL Y MOVILIDAD SOCIAL CON EL FIN DE FORMAR CIUDADANOS QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA SOCIEDAD Y SEAN PROMOTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PAZ.
7. PROMOVER, GENERAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTOS POR MEDIO DE LA INVESTIGACIÓN COMO PARTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ A LA COMUNIDAD. PROPORCIONAR LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS ADECUADAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD.
8. CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES, ESPECIALMENTE MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE; AFIRMANDO Y TRANSMITIENDO LAS DIVERSAS IDENTIDADES CULTURALES DEL PAÍS.
9. CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD REGIONAL Y NACIONAL. DESEMPEÑAR UNA LABOR DE PREVISIÓN, ALERTA Y PREVENCIÓN, MEDIANTE UN ANÁLISIS CONSTANTE DE LAS NUEVAS TENDENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS; CONTRIBUYENDO A LA DEFINICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES, LAS REGIONES, NUESTRO PAÍS Y LA SOCIEDAD MUNDIAL.
10. PROMOVER LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES Y RECURSOS CON LOS DE LA COMUNIDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN CENTRO DE ACCIONES LOCALES Y PROMOTORA DE SU DESARROLLO SOCIAL;
11. LOS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7: EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 145'570,400.00 (CIENTO CUARENTAICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 1'455,704 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/. 100.00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITA Y TOTALMENTE PAGADA POR CADA UNO DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 8: LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HALLA LIMITADA AL MONTO DEL APOORTE QUE LE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR. LOS SOCIOS NO RESPONDEN PERSONALMENTE POR LAS DEUDAS SOCIALES.

ARTÍCULO 9: LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO. LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SON:

ÓRGANOS SOCIETARIOS

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. EL DIRECTORIO
3. LA GERENCIA GENERAL

ÓRGANOS ACADÉMICOS

4. EL CONSEJO UNIVERSITARIO
5. EL RECTOR
6. LOS VICERRECTORADOS ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
7. COMITÉ DIRECTIVO DE FILIAL
8. LA SECRETARÍA GENERAL
9. LAS FACULTADES
10. LA ESCUELA DE POSGRADO
11. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

EL PRESENTE ESTATUTO REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 11: LA UNIVERSIDAD FUNCIONA EN CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. DIRECTORIO
3. CONSEJO UNIVERSITARIO
4. RECTOR / GERENTE GENERAL
5. VICERRECTORADOS
6. COMITÉ DIRECTIVO DE FILIAL

2. ÓRGANOS DE APOYO

1. SECRETARÍA GENERAL
 - DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS
 - DIRECCIÓN DE ARCHIVO CENTRAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO
2. DIRECCIÓN DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
3. DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL

3. ÓRGANOS DE ASESORÍA

1. PRESIDENCIA EJECUTIVA
2. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
3. DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
4. CONSEJOS ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, DE CALIDAD, DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Y DE DIRECTORES GENERALES
5. COMITÉ DE GESTIÓN CORPORATIVO

4. ÓRGANO DE CONTROL

1. AUDITORÍA INTERNA

5. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. EDUCACIÓN DE PREGRADO
 - a. FACULTADES
 - b. PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL
 - c. PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
2. EDUCACIÓN DE POSGRADO
 - a. ESCUELA DE POSGRADO
3. EDUCACIÓN A DISTANCIA
 - a. PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
4. DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS, EDUCACIÓN CONTINUA Y BOLSA DE TRABAJO
5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
6. DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS
7. DIRECCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN

6. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD

1. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
2. DIRECCIÓN DE PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
3. DIRECCIÓN DE FONDO EDITORIAL
4. DIRECCIÓN DE CALIDAD
5. PROGRAMA ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN

7. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

1. DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES
2. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
3. DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

8. ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA GENERAL

1. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
2. DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
3. DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
4. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
5. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
6. DIRECCIÓN DE MARKETING
7. DIRECCIÓN DE INFORMES Y ADMISIÓN
8. DIRECCIÓN DE CENTROS EMPRESARIALES

9. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

1. SEDE Y FILIALES

LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, RECTORADO, VICERRECTORADOS, COMITÉS DIRECTIVOS DE FILIAL, ÓRGANOS DE APOYO, ÓRGANOS DE ASESORÍA, ÓRGANO DE CONTROL, ÓRGANOS DE LÍNEA DE LOS VICERRECTORADOS, ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA GENERAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SE REGULARÁN ADEMÁS DE LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, POR LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EN EL REGLAMENTO GENERAL.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE, ADEMÁS DEL LUGAR DE LA SEDE SOCIAL, EN LA CUALQUIER CIUDAD DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 13: LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 14: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; ADICIONALMENTE COMPETE LAS SIGUIENTES:

1. APROBAR Y REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD.
2. DESIGNAR, REVOCAR O DECLARAR LA VACANCIA, SEGÚN CORRESPONDA, DE: LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, RECTOR, VICERRECTORES, GERENTE GENERAL, DIRECTORES GENERALES, ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE FILIALES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS, Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD. ESTAS DESIGNACIONES TENDRÁN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.
3. APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.
4. RATIFICAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, FILIALES, SEDES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN. LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA SUNEDU, A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.
5. DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD, O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, CON CARGO A INFORMAR A LA SUNEDU.
6. RATIFICAR LA CREACIÓN DE SEDES DESCONCENTRADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 15: ASIMISMO, SE CELEBRARÁ UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LA CONVOQUE EL DIRECTORIO, O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, DEBIENDO EN ESTE CASO INDICAR LA AGENDA A TRATAR.

ARTÍCULO 16: LA JUNTA GENERAL ES CONVOCADA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE CONTENGAN EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A

TRATAR, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. LAS ESQUELAS DEBEN ENTREGARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE TRES DÍAS TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS CASOS. PUEDE CONSTAR EN LA ESQUELA EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

ARTÍCULO 17: PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN LA QUE SE TRATE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO; EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; O LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA DE, POR LO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

ARTÍCULO 18: SE PODRÁN REALIZAR JUNTAS GENERALES NO PRESENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS EXPRESEN SU VOLUNTAD POR CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA, QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL GLOSAR EN EL LIBRO DE ACTAS EL CARGO DE LA EXPRESIÓN DE LOS VOTOS DE LOS ACCIONISTAS EN EL LIBRO DE ACTAS Y ELABORAR UN ACTA QUE REFLEJE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 19: LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O, EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE.

LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 20: EL SECRETARIO GENERAL ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑA TAL FUNCIÓN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA.

ARTÍCULO 21: LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. LAS FORMALIDADES, CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22: EL DIRECTORIO ES ÓRGANO COLEGIADO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. EL CARGO DE DIRECTOR, ES PERSONAL, SE DESIGNA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL NÚMERO DE DIRECTORES SERÁ DE UN MÍNIMO DE TRES, CORRESPONDIENDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO.

ARTÍCULO 23: LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SE HARÁ CUANDO SE CELEBRE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS O JUNTA UNIVERSAL Y, PARA ESTOS EFECTOS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS Y CADA ACCIONISTA PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS.

SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES LOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTUVIERAN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y TODAS ELLAS NO PUDIERAN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO QUIÉN O QUIÉNES DE ELLOS DEBERÁN SER LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 24: NO PUEDEN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE PRESENTEN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 161° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI SOBREVINIESE EL IMPEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO RESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERÁN REMOVIDOS DE INMEDIATO POR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. EN TANTO SE REÚNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO PUEDE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO.

ARTÍCULO 25: EL CARGO DE DIRECTOR VACA:

1. POR RENUNCIA, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES;
2. POR ACORDARLO ASÍ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL PRESENTE ESTATUTO;

3. CUANDO SIN PERMISO O LICENCIA DEL DIRECTORIO DEJE DE ASISTIR A SESIONES POR UN PERIODO DE TRES MESES;
4. POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 26: EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN FORMA ENUNCIATIVA, LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO SON:

1. DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SUS RECURSOS ECONÓMICOS Y PERSONAL;
2. APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO UNIVERSITARIO;
3. APROBAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) Y LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD;
4. APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS ESPECIALES APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
5. RATIFICAR LOS CURRÍCULOS DE ESTUDIOS Y LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
6. VELAR POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
7. DESIGNAR Y SEPARAR A LOS APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES; SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES; LIMITAR Y RENOVAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS SOCIETARIOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD;
8. PERMUTAR, COMPRAR, VENDER Y OTORGAR PROMESA DE VENTA, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO CONSTITUIR HIPOTECA Y PRENDAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD;
9. SOLICITAR, OBTENER U OTORGAR PRESTAMOS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCES O SOBREGIROS, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERACIONES SEMEJANTES CON GARANTÍA O SIN ELLA.
10. RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO;
11. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL, LA MEMORIA ANUAL DEL EJERCICIO VENCIDO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL RECTOR, PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
12. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, QUE EXCEDAN LAS ATRIBUCIONES DEL RECTORADO;
13. APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS, EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EN FUNCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LOS PLANES OPERATIVOS DE LA UNIVERSIDAD;
14. DESIGNAR LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD;
15. AUTORIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE EFECTÚE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, CUANDO AFECTEN LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD;
16. ACORDAR EL NOMBRAMIENTO, LA CONTRATACIÓN, DESPIDO, REEMPLAZO, REUBICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LAS DIFERENTES ÁREAS TANTO ACADÉMICAS COMO ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD, QUE NO SEAN ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL;
17. RATIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
18. FIJAR LAS REMUNERACIONES Y TODO CONCEPTO DE INGRESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y TRABAJADORES DE ACUERDO A LEY;
19. DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON EL ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
20. ORDENAR AUDITORÍAS;
21. APROBAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE: FACULTADES, FILIALES, SEDES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS. LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA SUNEDU, A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.
22. AUTORIZAR EL PROCESO DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA Y APROBAR SUS RESULTADOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
23. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN;
24. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTÁN ENCOMENDADOS ESPECÍFICAMENTE A OTRAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 27: EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR QUIEN ESTE ELIJA EN SU PRIMERA SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y CONTARÁ CON UN VICEPRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE AQUÉL.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ES EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y, EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE DESIGNA EL DIRECTORIO, EN CADA CASO.

ARTÍCULO 28: ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y LAS QUE LE PUEDAN CONFERIR LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CONVOCAR EL DIRECTORIO Y PRESIDIR SUS SESIONES;

2. ESTÁ OBLIGADO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y ACUERDOS ADOPTADOS EN EL SENO DEL DIRECTORIO POR PARTE DE LA GERENCIA GENERAL Y EL RECTORADO.

ARTÍCULO 29: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ TRIMESTRALMENTE, PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN A SOLICITUD DE CUALESQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 30: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCAR AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL Y ADEMÁS CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL. LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO SE HARÁ POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS AL DIRECTOR, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA SERÁN ENTREGADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. AUNQUE LOS MISMOS NO ESTUVIESEN COMPRENDIDOS ENTRE LOS INDICADOS EN LA ESQUELA DE CITACIÓN, Y DECIDIRÁ SOBRE ELLOS EN AQUELLOS CASOS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL ÍNTEGRO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 31: LOS ACUERDOS TOMADAS FUERA DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. PODRÁN REALIZARSE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 32: LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES. EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO LE ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL, AL RECTOR O AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 33: LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y LOS TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE. ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTA DISPONGA ALGO DISTINTO PARA DETERMINADOS CASOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 34: LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ESTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIAN POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL. EN CUALQUIER CASO, ESTARÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS DIRECTORES QUE HUBIERAN SALVADO SU VOTO EN LOS ACUERDOS QUE CAUSARON DAÑO, PUDIENDO DEJAR CONSTANCIA EN LA PROPIA ACTA O MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 35: EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ CONFORMADO POR:

1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE
2. LOS VICERRECTORES
3. LOS DECANOS
4. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.
5. DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.
6. EL GERENTE GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL ASISTE A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO. LOS DIRECTORES DE FILIALES ASISTEN CON DERECHO A VOZ CUANDO SON INVITADOS.

ARTÍCULO 36: EL CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRA SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL RECTOR LO JUZGUE CONVENIENTE O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. PODRÁ REUNIRSE EN LA SEDE CENTRAL O LAS FILIALES. LA CONVOCATORIA SE HACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS ÚTILES MEDIANTE ESQUELA ACOMPAÑADA DE LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR. EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES ES EL DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 37: EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. APROBAR Y CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES ELEVADOS POR LAS FACULTADES Y POR LA ESCUELA DE POSGRADO, ASÍ COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CUANDO LA UNIVERSIDAD ESTÉ AUTORIZADA PARA HACERLO;
2. DESIGNAR A LOS DOCENTES EMÉRITOS, HONORARIOS, INVESTIGADORES, INVITADOS Y VISITANTES DE LA UNIVERSIDAD;
3. APROBAR LAS MODALIDADES DE INGRESO E INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD. ASIMISMO, SEÑALAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN, PREVIA PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD;
4. PROPONER AL DIRECTORIO LA CREACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN;
5. CONCORDAR Y RATIFICAR LOS PLANES DE ESTUDIOS PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS;
6. NOMBRAR, CONTRATAR, RATIFICAR, PROMOVER Y REMOVER A LOS DOCENTES, A PROPUESTA DE LAS RESPECTIVAS UNIDADES ACADÉMICAS;
7. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, Y BIENESTAR UNIVERSITARIO;
8. DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES;
9. EJERCER EN INSTANCIA REVISORA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE DOCENTES Y ESTUDIANTES; EN FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS;
10. APROBAR O RATIFICAR, SEGÚN SEA EL CASO, CONVENIOS CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, INTERNACIONALES U OTROS SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIVERSIDAD;
11. OFICIALIZAR AL DIRECTORIO LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN;
12. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTÁN ENCOMENDADOS A OTRAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS O RATIFICAR LOS SUSCRITOS POR EL RECTOR CON CARGO A DAR CUENTA AL DIRECTORIO;
13. OTRAS QUE SE LE ENCOMIENDE O SEÑALE LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 38: LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA GERENCIA GENERAL ES RESPONSABLE DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIO Y SERVICIOS QUE GARANTICEN SERVICIOS DE CALIDAD, EQUIDAD Y PERTINENCIA; LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE GERENCIA GENERAL, ESTARÁN DETERMINADOS POR EL REGLAMENTO GENERAL Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 39: CORRESPONDE A LA GERENCIA GENERAL LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

1. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE LÍNEA: DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, LOGÍSTICA, OBRAS Y SERVICIOS GENERALES, INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, TRANSPORTE, GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, MARKETING, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y CENTROS EMPRESARIALES.
2. ELEVAR CONJUNTAMENTE CON EL RECTOR LOS PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS Y MEMORIA ANUAL AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN.
3. GESTIONAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PLANES OPERATIVOS APROBADOS POR EL DIRECTORIO Y RATIFICADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COORDINACIÓN CON EL RECTORADO.
4. EJECUTAR ACCIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON EL RECTORADO.
5. PRESENTAR LOS INFORMES DE REINVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA.
6. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL.
7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
8. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, CUANDO SEA INVITADO.
9. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
10. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATOS DE SUPERFICIE

FACULTADES LABORALES:

11. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
12. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.
13. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y A ESSALUD.

FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACIÓN:

14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS; JUDICIALES; POLICIALES; MILITARES; POLÍTICAS; TRIBUTARIAS; DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE

REGISTROS PÚBLICOS; DE LA SUNAT; ESSALUD; ONP; INDECOPI; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN Y QUEJA; ASÍ COMO DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS. ASÍ MISMO PODRÁ DEMANDAR, DENUNCIAR, MODIFICAR Y/O AMPLIAR LAS MISMAS; RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENSIÓN Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONCILIAR Y DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE LA CONCILIACIÓN, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, PRACTICAR RECONOCIMIENTOS; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ÉSTOS DE REMATE, MINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBAS; SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y EFECTUAR SU COBRO; INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y QUEJA, DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA A PRESTAR CAUCIÓN JURATORIA, COBRAR LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES; PUDIENDO SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO ASUMIRLA. ESTAS FACULTADES SON TANTAS PARA LOS PROCESOS EN TRÁMITE COMO PARA LOS QUE SE INICIEN EN EL FUTURO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

15. SOMETER A ARBITRAJE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD.
16. PARTICIPAR E INTERVENIR, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN EN TODOS LOS ACTOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR.

FACULTADES MERCANTILES: ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA:

17. SOLICITAR CRÉDITOS EN GENERAL ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO O BANCARIO.
18. ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES.
19. RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS Y DEMÁS OPERACIONES DE MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES.
20. SOLICITAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SOBREGIROS), "ADVANCE ACCOUNTS", CRÉDITO DOCUMENTARIO, CRÉDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACIÓN, CRÉDITO PARA DESCUENTO DE LETRAS, PAGARÉS Y CUALQUIER TÍTULO VALOR; ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO BANCARIO. ASIMISMO, LA SESIÓN Y/O CANCELACIÓN DE CRÉDITOS EN GENERAL.
21. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING; LEASE BACK, SEA MOBILIARIO O INMOBILIARIO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO O BANCARIO.
22. SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS, CARTAS DE CRÉDITO, CARTAS ÓRDENES.
23. AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA.
24. SOLICITAR Y OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES, COMO FIANZAS O AVALES, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTÍA REAL.
25. COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 INCISO 5 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
26. DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
27. CONSTITUIR EN GARANTÍA HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O PRENDA, ANTICRESIS, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO, RESPECTO DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, SEAN INDUSTRIALES O MERCANTILES, DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD Y EN GENERAL GRAVAR Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCIÓN O RENUNCIAR A EL.
28. CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR, DEPOSITAR, COBRAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO.
29. EN EL CASO DE LETRAS Y PAGARES: GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, RENOVAR, PRORROGAR, PROTESTAR, AFECTAR, COBRAR.
30. EN EL CASO DE CHEQUES: GIRAR, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA O A FAVOR DE TERCEROS, NEGOCIAR, COBRAR.
31. DEPOSITAR CERTIFICADOS DE ACCIONES, COMPRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
32. CONSTITUIR SOCIEDADES, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.
33. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ADEMÁS DE LOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL.

LA FACULTAD DE GIRAR CHEQUES Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA PODRÁ SER EJERCIDA TAMBIÉN CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEDE CENTRAL Y EN LAS FILIALES CON EL APODERADO DE CADA UNA DE ELLAS.

EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER ADEMÁS TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL ESTATUTO, Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO O RECTOR.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 40: EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD. TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO EN TODOS SUS ÁMBITOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY UNIVERSITARIA Y DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 41: EL RECTOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ASUME LA POLÍTICA QUE DEFINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO, PARA CONTRIBUIR A LA AXIOLOGÍA, FINES Y MISIÓN INSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL;
2. PRESIDIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS;
3. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN LO QUE CORRESPONDE;
4. DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, Y BIENESTAR UNIVERSITARIO, Y SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CONJUNTAMENTE CON LOS VICERRECTORES Y EL GERENTE GENERAL.
5. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD CON FINES DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN;
6. REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
7. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A TRAVÉS DEL DIRECTORIO, LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.
8. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD;
9. DIRIGIR CONJUNTAMENTE CON LOS VICERRECTORES Y EL GERENTE GENERAL EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
10. HACER CUMPLIR LAS LEYES, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, PROYECTOS DE DESARROLLO, PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UNIVERSIDAD;
11. EJERCER EN SEGUNDA INSTANCIA EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE EL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, EN FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS;
12. PROMOVER Y DIFUNDIR LAS RELACIONES Y COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL;
13. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES A LA UNIVERSIDAD, POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO;
14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;
15. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS DE CONTENIDO ACADÉMICO Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.
16. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, CUANDO SEA INVITADO.
17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS; JUDICIALES; POLICIALES; MILITARES; POLÍTICAS; TRIBUTARIAS; DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE REGISTROS PÚBLICOS; DE LA SUNAT; ESSALUD; ONP; INDECOPI; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN Y QUEJA; ASÍ COMO DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS. ASÍ MISMO PODRÁ DEMANDAR, DENUNCIAR, MODIFICAR Y/O AMPLIAR LAS MISMAS; RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENSIÓN Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONCILIAR Y DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE LA CONCILIACIÓN, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, PRACTICAR RECONOCIMIENTOS; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS; SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y EFECTUAR SU COBRO; INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y QUEJA, DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA Y PRESTAR CAUCIÓN JURATORIA, COBRAR LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES; PUDIENDO SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO REASUMIRLA. ESTAS FACULTADES SON TANTOS PARA LOS PROCESOS EN TRÁMITE COMO PARA LOS QUE SE INICIEN EN EL FUTURO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
18. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL, O QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO O EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 42: PARA SER DESIGNADO RECTOR SE REQUIERE:

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO;
2. SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO AÑOS EN LA CATEGORÍA;
3. TENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES;
4. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA;

5. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO;
6. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

ARTÍCULO 43: EL RECTOR RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL RECTOR, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

1. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL;
2. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD;
3. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO, Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CUANDO CORRESPONDA.

CAPÍTULO VI DE LOS VICERRECTORADOS

ARTÍCULO 44: LA UNIVERSIDAD TIENE TRES VICERRECTORADOS:

1. VICERRECTORADO ACADÉMICO;
2. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD;
3. VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

LOS VICERRECTORADOS APOYAN AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA. LOS VICERRECTORADOS DE LA UNIVERSIDAD Y LA GERENCIA GENERAL CONFORMAN LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Y DIRECTORES GENERALES. ESTOS CONSEJOS ESTÁN INTEGRADOS POR LOS DIRECTORES ACADÉMICOS, DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, DIRECTORES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DIRECTORES GENERALES DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 45: PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA UNIVERSIDAD, EL RECTOR, EL GERENTE Y LOS VICERRECTORADOS COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES EN EL COMITÉ DE GESTIÓN CORPORATIVA.

ARTÍCULO 46: PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE RECTOR. EN CASO DE LICENCIA, IMPEDIMENTO O VACANCIA DEL RECTOR LO REEMPLAZA EL VICERRECTOR ACADÉMICO EN PRIMERA PRECEDENCIA Y EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD EN SEGUNDA PRECEDENCIA.

SUB CAPÍTULO I

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 47: CORRESPONDE AL VICERRECTOR ACADÉMICO:

1. DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA;
2. SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD;
3. PRESIDIR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN Y ELEVAR ANUALMENTE, AL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PROPUESTA DE VACANTES PARA CADA PROCESO DE ADMISIÓN;
4. PRESIDIR Y CONVOCAR AL CONSEJO ACADÉMICO ANTES DEL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN, FINALIZACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO;
5. ATENDER LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE;
6. COLABORAR CON EL RECTORADO Y LA GERENCIA GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
7. ELABORAR Y ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS REGLAMENTOS ACADÉMICOS;
8. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
9. RESOLVER LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE NATURALEZA ACADÉMICA RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN, LA MATRÍCULA, PLAN DE ESTUDIOS, CONVALIDACIONES, EVALUACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR Y OTROS;
10. APOYAR LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, Y DE LAS UNIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD;
11. APROBAR LA CARGA LECTIVA, ACADÉMICA Y HORARIA DE LAS FACULTADES, PROGRAMAS ACADÉMICOS;
12. SUPERVISAR Y EVALUAR LA CARGA LECTIVA, ACADÉMICA Y HORARIA DE LAS FACULTADES, PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FILIALES;
13. EJERCER EN PRIMERA INSTANCIA EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE EL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, EN FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS;
14. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES ACADÉMICAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48: LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE EDUCACIÓN DE PREGRADO, DE EDUCACIÓN DE POSGRADO Y DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEPENDEN DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO; ASIMISMO LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA, DIRECCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO DE GRADUADOS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO, DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN, SON ÓRGANOS QUE DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y ESTÁN A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 49: DEL CONSEJO DE FACULTAD

EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD. LA CONDUCCIÓN Y SU DIRECCIÓN LE CORRESPONDEN AL DECANO, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY. ESTA INTEGRADO POR: EL DECANO, QUIEN LO PRESIDE, UNO O MÁS DIRECTORES DE ESCUELA, HASTA UN MÁXIMO DE TRES, UNO O MÁS DOCENTES, HASTA UN MÁXIMO DE TRES, UNO O MÁS ESTUDIANTES HASTA UN MÁXIMO DE TRES, EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA Y NÚMERO DE ESCUELAS PROFESIONALES DE CADA FACULTAD, Y EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD. EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES EL DECANO EJERCE EL VOTO DIRIMENTE. EL NÚMERO MÍNIMO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO SERÁ DE CINCO MIEMBROS Y EL MÁXIMO DE ONCE.

LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁN DESARROLLADOS EN EL REGLAMENTO GENERAL Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 50: LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD SON:

1. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS;
2. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO, ELABORADOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES QUE INTEGREN LA FACULTAD;
3. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD QUE COMPRENDE LAS RESPONSABILIDADES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ASÍ COMO LOS REGÍMENES DE ESTUDIO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y SANCIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD;
4. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 51: DE LAS FACULTADES

LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES BÁSICAS DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA DEDICADAS A ACTIVIDADES ACADÉMICAS: DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y POSGRADO, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, SON DIRIGIDAS POR LOS DECANOS Y ESTÁN INTEGRADAS POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.

ARTÍCULO 52: LAS FACULTADES TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ADMINISTRAR EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CARRERAS PROFESIONALES, ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA.
2. ADMINISTRAR Y MANTENER EL SISTEMA DE REGISTRO ACADÉMICO DE SUS ESTUDIANTES;
3. FORMULAR Y EJECUTAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS RESPECTIVAS;
4. IMPULSAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA;
5. GESTIONAR LOS CENTROS PRODUCTIVOS DE LA FACULTAD;
6. OTRAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, RECTOR O VICERRECTOR ACADÉMICO Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 53: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES, LAS FACULTADES PUEDEN ORGANIZAR O INTEGRAR ESPECIALIDADES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS UNIDADES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

ARTÍCULO 54: EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, REPRESENTA A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL DIRECTORIO. LOS DECANOS SON DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADOS COMO TALES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

REQUISITOS PARA SER DECANO:

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
2. SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE TRES (3) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
3. TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
4. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
5. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
6. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

SON ATRIBUCIONES DEL DECANO:

EL DECANO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PRESIDIR EL CONSEJO DE FACULTAD.
2. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LA FACULTAD.
3. DIRIGIR ACADÉMICAMENTE LA FACULTAD, A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE POSGRADO.
4. REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
5. PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y SU INFORME DE GESTIÓN.
6. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL, O QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO O EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 55: LA ESCUELA PROFESIONAL ES LA ENCARGADA DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA PROFESIONAL Y LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES, ASÍ COMO DE DIRIGIR SU APLICACIÓN, PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE. DESARROLLAN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN ESTÁN ESTABLECIDAS POR LA LEY. LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DECANO Y DIRECTORES DE ESCUELA ESTARÁN DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 56: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA MISMA. ESTÁ INTEGRADA POR LOS JEFES DE SECCIÓN DE POSGRADO DE LAS FACULTADES. SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 57: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

LA ESCUELA DE POSGRADO ES LA UNIDAD ACADÉMICA DEL MÁS ALTO NIVEL EN LA UNIVERSIDAD, DESTINADA A LA FORMACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, ESPECIALISTAS E INVESTIGADORES. SUS ESTUDIOS CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO, DOCTOR Y POSTDOCTORADO; Y LOS DIPLOMADOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43º DE LA LEY UNIVERSITARIA. LA ESCUELA DE POSGRADO SE RIGE POR EL REGLAMENTO GENERAL Y SUS PROPIOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 58: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DE LA ESCUELA Y ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SER DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO SE REQUIERE SER DOCENTE Y CONTAR CON IGUAL O MAYOR GRADO A LOS QUE OTORGA. SUS ATRIBUCIONES SE RIGEN POR LOS DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL Y SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 59: DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR DEL ÁREA DE FORMACIÓN GENERAL. ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 60: DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR EN COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES Y ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES, SEGÚN CORRESPONDA. ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 61: PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.- ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA COORDINA EJECUTA SUPERVISA Y EVALUA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN PARA ADULTO. ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR ELEGIDO POR EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 62: DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS, EDUCACIÓN CONTINUA Y BOLSA DE TRABAJO

LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS, EDUCACIÓN CONTINUA Y BOLSA DE TRABAJO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ACTUALIZAR CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE UNA DISCIPLINA, DESARROLLAR Y ACTUALIZAR DETERMINADAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS GRADUADOS; ASÍ COMO OBTENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y VERAZ DE LOS GRADUADOS, ASI MISMO SE ENCARGA DE OBTENER INFORMACIÓN PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE OFERTAS LABORALES PARA LOS GRADUADOS Y CONTRIBUIR EN LA OBTENCIÓN DE UNIDADES RECEPTORAS PARA LAS PRÁCTICAS PRE Y PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS. DEPENDE JERARQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 63: DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO ES EL ÓRGANO DE APOYO DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, PROMUEVE EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, CAPACITANDO EN PEDAGOGÍA, DIDÁCTICA, METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. ESTÁ A CARGO DE LOS PROCESOS DE INDUCCIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CAPACITACIÓN DOCENTE. PROMUEVE LA CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 64: DE LA DIRECCIÓN REGISTROS ACADÉMICOS

LA DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO DE RECIBIR, ORGANIZAR, MANTENER Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO; DEPENDE JERARQUICAMENTE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

ARTÍCULO 65: DE LA DIRECCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR, IMPLEMENTAR Y GESTIONAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO; DEPENDE JERARQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

SUB CAPÍTULO II

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD

ARTÍCULO 66: CORRESPONDE AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD:

1. DIRIGIR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD;
2. ORIENTAR Y COORDINAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE Y DOCENTES-ESTUDIANTES, Y ESTUDIANTES, QUE SE DESARROLLAN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS;
3. ORGANIZA LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROMUEVE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EL USO DE LAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN, INTEGRANDO FUNDAMENTALMENTE A LA UNIVERSIDAD, LA EMPRESA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO;
4. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y DEL PLAN ESTRATÉGICO;
5. GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
6. PROMOVER LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL;
7. EVALUAR, CADA DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT) Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.
8. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD;
9. COLABORAR CON EL RECTORADO Y LA GERENCIA GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
10. PRESENTAR AL RECTOR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, DOCENTE-ESTUDIANTE, Y LOS INFORMES FINALES DE INVESTIGACIÓN, CON LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA SER ELEVADOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO;
11. ELABORAR Y ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS REGLAMENTOS INVESTIGACIÓN Y CALIDAD PERTINENTES;
12. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
13. SUPERVISAR Y MONITOREAR LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD;
14. IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS DE LICENCIAMIENTO, AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
15. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 67: EL PROGRAMA ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, DEL FONDO EDITORIAL Y DE CALIDAD SON LOS ÓRGANOS QUE DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD Y ESTÁN A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 68: LA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UNA FUNCIÓN ESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD, QUE LA FOMENTA Y REALIZA A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA RESOLVER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA REALIDAD NACIONAL. LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN SU PROPIA INSTITUCIÓN O EN REDES DE INVESTIGACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 69: LA UNIVERSIDAD PODRÁ CREAR CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, ENCARGADOS DE INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES, DONDE PODRÁN PARTICIPARÁN DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.

LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS SERÁN REGULADOS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO. SU CREACIÓN SERÁ AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA PROPUESTA APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 70: DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ES EL ÓRGANO CENTRAL PARA LA INVESTIGACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ES LA RESPONSABLE DE FOMENTAR, PLANIFICAR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DOCENTE. ORIENTA, EVALÚA Y CONTROLA LA EJECUCIÓN Y AVANCES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. EL DIRECTOR ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO Y DEBE CONTAR CON GRADO DE DOCTOR.

ARTÍCULO 71: DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y LA CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES. ES DIRIGIDA POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 72: LA DIRECCIÓN DEL FONDO EDITORIAL

LA DIRECCIÓN DEL FONDO EDITORIAL ES UN ÓRGANO ACADÉMICO, ENCARGADO DE PUBLICAR LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD. PRODUCE, GESTIONA Y DIFUNDE LOS CONOCIMIENTOS DE

INVESTIGACIÓN, CIENCIA, ARTE Y CULTURA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 73: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

LA UNIVERSIDAD PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS GENERAN LOS PAGOS DE REGALÍAS A LOS CREADORES, DE CONFORMIDAD A LOS PORCENTAJES ACORDADOS O ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 74: DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PLANIFICAR, COORDINAR, ASESORAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y TODOS LOS PROCESOS TENDIENTES A LOGRAR LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, ESTANDO PREPARADOS PARA LA ACREDITACIÓN EXTERNA Y LA CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 75: DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO ES LA RESPONSABLE DE DIRIGIR, REPRESENTAR, PROMOCIONAR Y OPTIMIZAR EL MODELO DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; IDENTIFICA E IMPULSA LAS CAPACIDADES Y ACTITUDES DE LOS EMPRENDEDORES PARA EL DESARROLLO INNOVADOR DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO; DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD.

SUB CAPÍTULO III

DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 76: CORRESPONDE AL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

1. ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA EL TRABAJO EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, DIRIGIR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y SERVICIOS ESTUDIANTILES, RESPONSABILIDAD SOCIAL, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.
2. PRESIDIR Y CONVOCAR AL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO ANTES DEL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y AL FINALIZAR EL SEMESTRE ACADÉMICO, O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO;
3. COLABORAR CON EL RECTORADO Y LA GERENCIA GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
4. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
5. ELABORAR Y ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS REGLAMENTOS RELATIVOS AL BIENESTAR UNIVERSITARIO Y SERVICIOS ESTUDIANTILES, DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, Y RESPONSABILIDAD SOCIAL;
6. RESOLVER LOS PROBLEMAS CONCERNIENTES AL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO;
7. ORIENTAR LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL ASIGNADO A SU ÁREA;
8. EVALUAR LA PROPUESTA DE PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;
9. APOYAR LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y AUDITORÍAS DE LA UNIVERSIDAD;
10. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 77: LAS DIRECCIONES DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, SON LOS ÓRGANOS QUE DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y ESTÁN A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 78: DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTÁN CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 79: LA UNIVERSIDAD BRINDARÁ DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ESTUDIANTIL, BECAS, Y ESCALA DE PENSIONES SOBRE LA BASE DE CRITERIOS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, DEPORTIVO Y SITUACIÓN ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 80: DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA GESTIÓN ÉTICA Y EFICAZ DEL IMPACTO GENERADO POR LA UNIVERSIDAD EN LA SOCIEDAD DEBIDO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN Y DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA; ASÍ COMO DE SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO NACIONAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y DIMENSIONES; INCLUYE LA GESTIÓN DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SOBRE EL AMBIENTE, Y SOBRE OTRAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE CONSTITUYEN EN PARTES INTERESADAS. LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERÁN DESARROLLADOS POR EL REGLAMENTO GENERAL Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 81: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELA POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES. ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERÁN DESARROLLADOS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 82: CON FINES DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS RECÍPROCOS, LA UNIVERSIDAD ESTABLECE VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, LA UNIVERSIDAD BUSCA EL APOYO DE ORGANISMOS NACIONALES Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL APORTE DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

ARTÍCULO 83: DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

LA PROYECCIÓN SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LA UNIVERSIDAD PROMUEVE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS QUE OBTENGAN LOS ESTUDIANTES EN EL DESARROLLO DE SUS EXPERIENCIAS CURRICULARES, QUE IMPLIQUEN UNA CONTRIBUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INTERÉS SOCIAL Y FOMENTEN UN COMPORTAMIENTO ALTRUISTA Y SOLIDARIO QUE APORTE EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN NUESTRA SOCIEDAD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 84: DEL BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES

LA UNIVERSIDAD OFRECE A LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE, DE ACUERDO A SU GRADO DE IMPLEMENTACIÓN, SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SALUD, ASESORÍA PSICOPEDAGÓGICA, PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DE RECREACIÓN, DEPORTES, ACTIVIDADES INTEGRADORAS Y OTROS PROGRAMAS DE AYUDA Y DESARROLLO HUMANO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES O SERVICIO SOCIAL. CUENTA CON MATERIAL Y EQUIPOS DE ESTUDIO. DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DEPORTES, DESARROLLA CERTÁMENES DEPORTIVOS Y OLIMPIADAS. PROMUEVE PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC). LOS BENEFICIOS OTORGADOS NO CONSTITUYEN ACTOS DE LIBERALIDAD.

ARTÍCULO 85: LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE RIGEN POR SUS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 86:

LAS FILIALES DE LA UNIVERSIDAD SON UNIDADES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS, UBICADAS FUERA DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, QUE OFRECEN CARRERAS PROFESIONALES Y ESTUDIOS DE POSGRADO (PRESENCIAL Y A DISTANCIA) EL REGLAMENTO DE FILIALES ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE SERVICIOS, QUE SERÁN IMPLEMENTADOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

ARTÍCULO 87: LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD, SON UNIDADES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS, UBICADAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CAMPUS PRINCIPAL O SUS FILIALES; CONSTITUIDAS PARA OFRECER ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO.

ARTÍCULO 88: DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FILIAL

EL COMITÉ DIRECTIVO DE FILIAL ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO ENCARGADO DE GESTIONAR LAS LABORES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Y ADMINISTRATIVAS DE LAS FILIALES; DELEGADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS. SUS INTEGRANTES SON DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERÁN DESARROLLADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE FILIALES.

ARTÍCULO 89: EL COMITÉ DIRECTIVO DE FILIAL ES PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL E INTEGRADO POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, Y DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, QUIENES DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE Y FUNCIONALMENTE DEL RECTOR Y VICERRECTORES RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO, ASESORÍA Y CONTROL

ARTÍCULO 90: SON ÓRGANOS DE APOYO LA SECRETARÍA GENERAL, LA DIRECCIÓN DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL, LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS, Y LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO CENTRAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO.

SON ÓRGANOS DE ASESORÍA, LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL, LOS CONSEJOS Y EL COMITÉ DE GESTIÓN CORPORATIVA. EL ÓRGANO DE CONTROL ES LA AUDITORÍA INTERNA.

LA DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, REQUISITOS Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ANTES MENCIONADOS SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 91: LA PRESIDENCIA EJECUTIVA ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA ENCARGADO DE PROPONER A LA JUNTA GENERAL, AL DIRECTORIO Y AL RECTORADO, LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS, FINANCIERAS, EDUCATIVAS Y LABORALES DE LA UNIVERSIDAD. EL PRESIDENTE EJECUTIVO ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 92: LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON UN SECRETARIO GENERAL QUE ES EL FEDATARIO Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD. ES RESPONSABLE DEL ACERVO DOCUMENTARIO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO. ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SECRETARÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTORADO. SUS ATRIBUCIONES SE REGULAN POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 93: LOS CONSEJOS SON ÓRGANOS DE ASESORÍA DEL RECTORADO, GERENCIA GENERAL Y LOS VICERRECTORADOS, CONSTITUIDOS CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD SE ORGANIZAN EN:

CONSEJO ACADÉMICO

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO DE LA CALIDAD

CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CONSEJO DE DIRECTORES GENERALES

LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS SE REGULA POR EL REGLAMENTO GENERAL.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 94: EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD EN PREGRADO, POSGRADO, EDUCACIÓN A DISTANCIA, EDUCACIÓN CONTINUA ES PREFERENTEMENTE SEMESTRAL, POR CRÉDITOS Y CON CURRÍCULO FLEXIBLE. LOS ESTUDIOS SE REALIZAN EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA.

LA EQUIVALENCIA DE LOS CRÉDITOS ENTRE ESTAS MODALIDADES SE ESTABLECE DE ACUERDO A LEY, ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES SON PROGRESIVAS Y CULMINAN CON LA INSERCIÓN DE LOS EGRESADOS EN EL MERCADO LABORAL.

LOS ESTUDIOS DE PREGRADO SE PUEDEN DISEÑAR, SEGÚN MÓDULOS DE COMPETENCIA PROFESIONAL, DE MANERA TAL QUE A LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DICHOS MÓDULOS PERMITA OBTENER UN CERTIFICADO, PARA FACILITAR LA INCORPORACIÓN DEL ESTUDIANTE AL MERCADO LABORAL. PARA LA OBTENCIÓN DE DICHO CERTIFICADO, EL ESTUDIANTE DEBE ELABORAR Y SUSTENTAR UN PROYECTO QUE DEMUESTRE LA COMPETENCIA ALCANZADA.

LA ENSEÑANZA DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS, O LA ENSEÑANZA DE UNA LENGUA NATIVA DE PREFERENCIA QUECHUA O AIMARA, ES OBLIGATORIA EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y REQUISITO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN LA UNIVERSIDAD.

LOS ESTUDIOS DE PREGRADO COMPRENDEN LOS ESTUDIOS GENERALES Y LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD. TIENEN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE CINCO AÑOS. SE REALIZAN DOS SEMESTRES ACADÉMICOS POR AÑO. LA DURACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO ES DE DIECISÉIS SEMANAS.

EL CURRÍCULO SE DEBE ACTUALIZAR CADA TRES (3) AÑOS O CUANDO SEA CONVENIENTE, SEGÚN LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES NACIONALES Y REGIONALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PAÍS.

LOS ESTUDIOS DE PREGRADO COMPRENDEN LOS ESTUDIOS GENERALES Y LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD. TIENEN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE CINCO AÑOS. SE REALIZAN EN DOS SEMESTRES ACADÉMICOS POR AÑO O EN CICLOS EQUIVALENTES.

LA UNIVERSIDAD PUEDE ORGANIZAR CURSOS FUERA DEL PERIODO LECTIVO SEMESTRAL, SIEMPRE QUE EXISTA EQUIVALENCIA EN LAS HORAS LECTIVAS DE DICTADO, CON LA FINALIDAD DE NIVELACIÓN O AVANCE DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 95: LA UNIVERSIDAD ORGANIZA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES, ESCUELA DE POSGRADO, PROGRAMAS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES.

LOS ESTUDIOS DE **PREGRADO** CORRESPONDEN A DIPLOMATURA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES.

1. LAS DIPLOMATURAS DE PREGRADO SON ESTUDIOS CORTOS DE CAPACITACIÓN O ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ÁREAS ESPECÍFICAS (TEÓRICAS O PRÁCTICAS) DE UNA DISCIPLINA O MULTIDISCIPLINARIAS. ESTÁN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES NO REGULARES, SU DURACIÓN SE ESTABLECE EN HORAS Y SEMANAS DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

2. LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPRENDEN:
 - 2.1. EXPERIENCIAS CURRICULARES
 - A. **ESTUDIOS GENERALES:** CONFORMADO POR EL ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN GENERAL CON UN MÍNIMO DE 35 CRÉDITOS;
 - B. **ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD:** CONFORMADO POR LAS ÁREAS CURRICULARES DE FORMACIÓN BÁSICA PROFESIONAL, FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES CON UN MÍNIMO DE 165 CRÉDITOS.
 - 2.2. SERVICIOS DE BIENESTAR QUE APOYAN LA FORMACIÓN PROFESIONAL
 - A. **ACTIVIDADES INTEGRADORAS:** PERMITEN COMPLEMENTAR LA FORMACIÓN DEL FUTURO PROFESIONAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE AYUDAN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE, LOGRANDO ASÍ MISMO COMPETENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE SON BASE PARA INTERACTUAR DENTRO DE UN MUNDO GLOBALIZADO.
 - B. **TUTORÍA Y CONSEJERÍA:** EL SISTEMA DE TUTORÍA Y CONSEJERÍA SE CONCIBEN COMO SERVICIOS UNIVERSITARIOS CUYA FUNCIÓN ES BRINDAR ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ASESORAMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO A LOS ESTUDIANTES.
 - 2.3. COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS: LA UNIVERSIDAD TIENE COMO EXIGENCIA ACADÉMICA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA LOS PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA Y COMPUTACIÓN.
3. LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL CONducEN A TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN ÁREAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 96: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CORRESPONDEN A DIPLOMATURAS, MAESTRÍAS, DOCTORADOS Y POSDOCTORADOS.

1. LAS DIPLOMATURAS DE POSGRADO SON ESTUDIOS CORTOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN ÁREAS ESPECÍFICAS, CON UN VALOR MÍNIMO DE 24 CRÉDITOS. LOS DIPLOMAS NO OTORGAN DERECHO A GRADO O TÍTULO UNIVERSITARIO, SIN EMBARGO LAS ASIGNATURAS CURSADAS PODRÁN SER RECONOCIDAS PARA OTROS ESTUDIOS SEGÚN LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
2. LAS MAESTRÍAS DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA PROFUNDIZACIÓN PROFESIONAL O MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN O ACADÉMICAS BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN
SU DURACIÓN MÍNIMA ES DOS (2) SEMESTRES ACADÉMICOS Y CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS.
3. LOS DOCTORADOS SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN, TIENEN COMO PROPÓSITO DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO AL MÁS ALTO NIVEL. SU DURACIÓN MÍNIMA ES DE SEIS (6) SEMESTRES ACADÉMICOS, CON UN CONTENIDO MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS.
4. LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO SON PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA PARA GRADUADOS DE DOCTOR.

LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DETERMINAN LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EN LAS QUE DICHS ESTUDIOS SE CURSAN.

ARTÍCULO 97: EDUCACIÓN A DISTANCIA SON PROGRAMAS BASADOS EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE LA MODALIDADES PRESENCIALES DE FORMACIÓN.

LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DETERMINAN LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS ASÍ COMO LAS MODALIDADES EN LAS QUE DICHS ESTUDIOS SE CURSAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY.

ARTÍCULO 98: LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, BUSCAN ACTUALIZAR CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE UNA DISCIPLINA, O DESARROLLAR Y ACTUALIZAR DETERMINADAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EGRESADOS. ESTOS PROGRAMAS NO CONducEN A LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS, PERO SÍ CERTIFICAN A QUIENES LOS CONCLUYAN CON NOTA APROBATORIA.

ARTÍCULO 99: LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DETERMINAN LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS ASÍ COMO LAS MODALIDADES EN LAS QUE DICHS ESTUDIOS SE CURSAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS ESTABLECE LAS PAUTAS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

TÍTULO VIII GRADOS Y TÍTULOS.

ARTÍCULO 100: LA UNIVERSIDAD OTORGA LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, MAESTRO Y DOCTOR. LOS TÍTULOS PROFESIONALES SON DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES QUE TENGAN DENOMINACIÓN PROPIA, ASÍ COMO LOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL. LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES SE OPTAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43°, 44° Y 45°. ASIMISMO, SUS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTÁN REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO IX DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 101: LOS REQUISITOS, DEBERES, DERECHOS, CLASES, CATEGORÍAS RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 102: LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TIENE SU MÁS ALTA EXPRESIÓN EN LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN; PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. LOS DOCENTES PARTICIPAN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES ESPECÍFICAS O REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 103: SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN LOS DOCENTES ORDINARIOS O CONTRATADOS PUEDEN SER:

1. DEDICACIÓN EXCLUSIVA, CUANDO EL DOCENTE TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD; LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD REMUNERADA PÚBLICA O PRIVADA.
2. TIEMPO COMPLETO, CUANDO SU PERMANENCIA ES DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, EN EL HORARIO FIJADO POR LA UNIVERSIDAD, DEDICAN SU TIEMPO Y ACTIVIDAD A LAS TAREAS ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA; LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER LABOR FUERA DE LA UNIVERSIDAD CON UNA PERMANENCIA IGUAL O MAYOR A 15 HORAS CONTINUAS O INTERRUMPIDAS.
3. TIEMPO PARCIAL, CUANDO SU PERMANENCIA ES MENOS DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES; LA DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL ES INCOMPATIBLE CON LABORES QUE INTERRUMPAN O IMPIDAN LA PERMANENCIA DEL DOCENTE EN LOS HORARIOS PROGRAMADOS.

EL PORCENTAJE DE DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO NO DEBE SER MENOR AL 25% DEL TOTAL.

ARTÍCULO 104: LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DOCENTE, LOS INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LAS INCOMPATIBILIDADES RESPECTIVAS, SE REGULAN DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 105: LA LABOR DOCENTE EN GENERAL SE RIGE POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES SE RIGE POR EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL PRIVADA Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 106: EL INGRESO, MATRÍCULA, SEPARACIÓN, DEBERES, DERECHOS, PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD, SE REGULA POR LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA, ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 107: SON ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO QUIENES HABIENDO CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD, HAN ALCANZADO VACANTE Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN ELLA.

LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD SON QUIENES HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS.

LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE SE MANTIENE POR EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO ACADÉMICO Y DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA, Y DURA HASTA EL DÍA EN QUE TERMINA EL ACTO DE MATRÍCULA REGULAR DEL PERIODO ACADÉMICO INMEDIATO SIGUIENTE.

LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO REQUIEREN DE VISA PARA LA MATRÍCULA; LA MISMA QUE DEBE REGULARIZARSE ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE LECTIVO SIGUIENTE.

LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA SE REGISTRAN DIRECTAMENTE EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS ESTANDO EXONERADOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN. SU CONDICIÓN Y RÉGIMEN DE MATRÍCULA SERÁ ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 108: LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD SE REALIZA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PREVIA DEFINICIÓN DE PLAZAS Y MÁXIMO UNA VEZ POR CICLO. EL CONCURSO CONSTA DE UN EXAMEN DE CONOCIMIENTOS COMO PROCESO OBLIGATORIO PRINCIPAL Y UNA EVALUACIÓN DE APTITUDES Y ACTITUDES DE FORMA COMPLEMENTARIA OPCIONAL. INGRESAN A LA UNIVERSIDAD LOS POSTULANTES QUE ALCANCEN PLAZA VACANTE Y POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO.

EL CENTRO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA UNIVERSITARIA TIENE COMO FINALIDAD DESARROLLAR HABILIDADES NECESARIAS PARA EL ÉXITO ESTUDIANTIL, LOS PARTICIPANTES SERÁN ADMITIDOS A LA UNIVERSIDAD AL FINALIZAR EL PROGRAMA CON UNA NOTA MÍNIMA APROBATORIA EN LA ESCALA VIGESIMAL. ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN.

LA UNIVERSIDAD DETERMINA SUS VACANTES POR MODALIDAD Y PROCESO DE ADMISIÓN, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. LOS TITULADOS O GRADUADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA O UNIVERSITARIA;
2. QUIENES HAYAN APROBADO POR LO MENOS CUATRO PERIODOS LECTIVOS SEMESTRALES O DOS ANUALES O SETENTA Y DOS (72) CRÉDITOS;
3. LOS DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL

- SECUNDARIO, DE CADA REGIÓN, EN TODO EL PAÍS;
- 4 LOS DEPORTISTAS DESTACADOS, ACREDITADOS COMO TALEN POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD);
 - 5 LOS BECADOS POR LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS SOCIETARIAS;
 - 6 LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A UNA RESERVA DEL 5 % DE LAS VACANTES OFRECIDAS EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS POR EL DELITO DE TERRORISMO O APOLOGÍA AL TERRORISMO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ESTÁN IMPEDIDAS DE POSTULAR EN EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 109: LOS POSTULANTES TITULADOS, GRADUADOS O QUE HAYAN APROBADO POR LO MENOS CUATRO PERIODOS LECTIVOS SEMESTRALES O DOS ANUALES O SETENTA Y DOS (72) CRÉDITOS SE SUJETAN A UNA EVALUACIÓN INDIVIDUAL, A LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN ATENCIÓN A LA CORRESPONDENCIA DE LOS SÍLABOS, A LA EXISTENCIA DE VACANTES Y A LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

PARA LA CONVALIDACIÓN DE EXPERIENCIAS CURRICULARES LA UNIVERSIDAD PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS SÍLABOS.

ARTÍCULO 110:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN ES PRESIDIDA POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO E INTEGRADA POR LOS DECANOS DE FACULTAD, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DIRECTORES ACADÉMICOS ESTÁ A CARGO DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y ESTABLECE EL CUADRO GENERAL DE INGRESANTES, ASIGNANDO LA VACANTE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 111: EL RÉGIMEN DE MATRÍCULA AL QUE PUEDEN ACOGERSE LOS ESTUDIANTES SERÁ DESARROLLADO POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 112: LA DESAPROBACIÓN DE UNA MISMA MATERIA POR TRES VECES DA LUGAR A QUE EL ESTUDIANTE SEA SEPARADO TEMPORALMENTE POR UN AÑO DE LA UNIVERSIDAD. AL TÉRMINO DE ESTE PLAZO, EL ESTUDIANTE SOLO SE PODRÁ MATRICULAR EN LA MATERIA QUE DESAPROBÓ ANTERIORMENTE, PARA RETORNAR DE MANERA REGULAR A SUS ESTUDIOS EN EL CICLO SIGUIENTE. SI DESAPRUEBA POR CUARTA VEZ PROCEDE SU RETIRO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 113: LOS ESTUDIANTES PUEDEN PARTICIPAR COMO REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE FACULTAD. PARA ELLO, DEBEN SER ESTUDIANTES DE LA MISMA, PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, CONTAR CON POR LO MENOS TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS APROBADOS Y NO TENER UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA FIRME.

SERÁN REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD, LOS TRES ESTUDIANTES QUE HAYAN TENIDO LOS PUNTAJES MAS ALTOS DE SU FACULTAD, EN EL CUADRO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO. EL CARGO DE REPRESENTANTE ESTUDIANTEL ES ANUAL Y NO IMPLICA NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER ÍNDOLE, BAJO NINGÚN CONCEPTO.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 114: LA CONDICIÓN DE GRADUADO, SU ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD SE REGULAN POR LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL REGLAMENTO GENERAL, ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 115: SON GRADUADOS QUIENES HAN CULMINADO SUS ESTUDIOS, CUMPLIERON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIBLES Y RECIBIERON EL GRADO CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD. LOS GRADUADOS FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 116: LA UNIVERSIDAD PROMUEVE UNA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS; CON NO MENOS DEL 10% DE SUS GRADUADOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS.

SU CREACIÓN DEBE SER OFICIALIZADA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RATIFICADA POR EL DIRECTORIO. DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

SU ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN Y SU REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SON APROBADOS EN LA ASAMBLEA DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS.

ARTÍCULO 117: LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS ESTÁ CONFORMADA POR SIETE MIEMBROS, PROVENIENTES DE, AL MENOS, TRES FACULTADES. NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA PUEDE DESEMPEÑAR LA DOCENCIA U OTRO CARGO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.

LOS CARGOS DIRECTIVOS TIENEN UNA DURACIÓN DE DOS (2) AÑOS. NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA, NI ROTACIÓN ENTRE LOS CARGOS. SU ESTATUTO SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 118: EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS SERÁ REGULADO DE CONFORMIDAD A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA CALIFICAR LA FALTA O INFRACCIÓN ATENDIENDO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO X

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 119: LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL Y SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE:

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA;
2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 120: EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE ACORDARÁN POR JUNTA GENERAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; CONSTAN EN ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 121: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE IMPORTE NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA LOS ACCIONISTAS, NO RIGE PARA QUIENES NO PRESTAN SU APROBACIÓN EN JUNTA GENERAL Y EN CUALQUIER CASO PUEDEN HACER USO DE SU DERECHO.

TÍTULO XI

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.

ARTÍCULO 122: FINALIZADO EL EJERCICIO, EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS; DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LA LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 123: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ, PREVIA APROBACIÓN DEL BALANCE CORRESPONDIENTE, ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS CON CARGO A GANANCIAS NETAS EN UN ACUERDO ANUAL, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD NO TUVIERA PÉRDIDAS ACUMULADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE ESTATUTO.

LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUÉS DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS HECHOS, LOS CASTIGOS Y DEDUCIDA LA CANTIDAD NECESARIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA O DE LAS RESERVAS QUE DEBAN HACERSE CONFORME A LEY, SE APLICARÁN COMO SIGUE:

1. LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO, LA CANTIDAD QUE DECIDA LA JUNTA, SI LA PROPIA JUNTA DECIDIERA QUE EL DIRECTORIO GOCE DE REMUNERACIÓN;
2. DEL REMANENTE, SI LA JUNTA ASÍ LO DECIDIERA, SE CAPITALIZARÁN LAS UTILIDADES QUE ACUERDE LA PROPIA JUNTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA CLASE DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE ESTATUTO Y AL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EN ESTA EVENTUALIDAD, LAS ACCIONES QUE SE EMITAN POR RAZÓN DE LA CAPITALIZACIÓN SE ENTREGARÁN A LOS ACCIONISTAS Y AL VALOR NOMINAL DE LAS QUE YA POSEAN. SI EN VIRTUD DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE SE EMITAN LA DISTRIBUCIÓN NO FUERA EXACTAMENTE POSIBLE, LOS ACCIONISTAS SE COMPENSARÁN ENTRE LAS DIFERENCIAS QUE HUBIEREN O, SI ESTO NO RESULTARA CONVENIENTE, SE ADJUDICARÁN POR SORTEO ENTRE ELLOS LAS ACCIONES SOBREPANTES QUE NO PUEDEN SER ÍNTEGRAMENTE DISTRIBUIDAS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LA INDIVISIBILIDAD DE CADA ACCIÓN;
3. DEL RESTO, SE DEDICARÁ LAS CANTIDADES QUE ACUERDE LA JUNTA A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES O DE RESERVAS VOLUNTARIAS;
4. EL SALDO FINAL QUE AÚN QUEDARE SERÁ DISTRIBUIDO COMO EL DIVIDENDO ENTRE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 124: PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 230° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 125: LA SOCIEDAD DEBERÁ PROCEDER A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 229° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO XII

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 126: PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL LIBRO IV, SECCIÓN CUARTA, TÍTULOS I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

LUEGO DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO POR EL SUNEDU, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN PARA INICIAR UN PROCESO DE ORDINARIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, INICIANDO CON LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE CON CONTRATO VIGENTE Y LUEGO UNA CONVOCATORIA EXTERNA.

SEGUNDA:

PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE POR LO MENOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE DEBE REMITIR EL NUEVO ESTATUTO A LA SUNEDU.

TERCERA: LOS ESTUDIANTES QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N.º 30220 SE ENCUENTREN MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 45º DE LA LEY UNIVERSITARIA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS PODRÁN SER DELEGADAS A LOS DIRECTORES DE FILIALES, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO GENERAL Y EL REGLAMENTO DE FILIALES.

SEGUNDA:

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO “DOCENTES” SERÁN DE APLICACIÓN PROGRESIVA, DE NO CUMPLIRSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY UNIVERSITARIA, SERÁN CONSIDERADOS EN LA CATEGORÍA QUE LES CORRESPONDA O CONCLUIRÁ SU VÍNCULO CONTRACTUAL POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS.

TERCERA:

EL PERSONAL PROFESIONAL QUE NO PRESTA SERVICIO EN UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA O DE POSGRADO, NO FORMA PARTE DE LA CARRERA DE DOCENCIA UNIVERSITARIA Y SU CONTRATO SE REGISTRARÁ BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA O PROFESIONAL.

CUARTA:

EN TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE DETERMINADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 18º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY UNIVERSITARIA Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL MISMO DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE LEVANTO LA SESION, ELABORÁNDOSE Y APROBÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, LA QUE FUE SUSCRITA POR LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICACIÓN

YO, KARINA FLOR CÁRDENAS RUIZ, DON D.N.I. N° 18120413, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11000289 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS SOCIOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA JUNTA GENERAL DE FECHA 14 DE ENERO DE 2017 QUE ANTECEDE, Y QUE SUSCRIBEN EL ACTA RESPECTIVA, SON TALES Y QUE LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MISMOS.